



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2018-MPH-GM

Huaral, 14 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3748 de fecha 16 de febrero del 2018 presentado por el "SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL – SOMUN HUARAL", sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 003-2018-MPH/GAF de fecha 12 de enero del 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 006-2018-CAAR-ALE de fecha 01 de marzo del 2018 del Asesor Legal Externo y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2017-MPH-GM de fecha 06 de octubre del 2017 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH/GAF de fecha 18 de abril del 2017 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas conforme al Art. 12 de la Ley 27444, RETROTRAER el Procedimiento a la etapa de petición de la Certificación Presupuestal a fin de continuar con su trámite correspondiente."

Que, mediante el Informe N° 0625-2017-MPH/GPPR/SGP de fecha 13 de octubre del 2017 la Sub Gerencia de Presupuesto informa que a la fecha no cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para atenderlo solicitado por el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral – SOMUN.

Que, mediante Carta N° 154-2017-MPH-GAF de fecha 22 de diciembre del 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión al Asesor Legal Externo respecto a la aplicación de los porcentajes a los beneficios laborales que correspondan (colaterales), toda vez que de hacerlo incrementaría la planilla de haberes de los obreros, significando un mayor egreso en las arcas municipales que no estarían contempladas dentro del presupuesto institucional.

¹Artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693.

²Informe Técnico N° 062-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de enero del 2016, emitido por el Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2018-MPH-GM

Que, con Informe N° 003-2018-CAAR-ALE de fecha 08 de enero del 2018 el Asesor Legal Externo recomienda que deberá declararse Improcedente la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 32722 de fecha 16 de diciembre del 2017 por parte del Sr. Antonio Gómez Ruíz en su condición de Secretario de Defensa y el Sr. G. Donato Garay Chávez en su condición de Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, asimismo deberá declararse Improcedente la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 02245 de fecha 17 de enero de 2017.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2018-MPH/GAF de fecha 12 de enero del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral – SOMUN, a través de su Secretario General don DONATO GARAY CHÁVEZ, mediante el Expediente Administrativo N° 2245 de fecha 17 de enero del 2017, en mérito de los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03748 de fecha 16 de febrero de 2018 el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral – SOMUN- debidamente representando por su Secretario General Sr. Donato Garay Chávez y su Secretario de Defensa Sr. Antonio Gómez Ruiz, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 003-2018-MPH-GAF, alegando entre otros fundamentos principalmente:



1. "Que nuestro pedido fundamentalmente se basa en el cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva de fecha 18 de agosto del año 2006, el cual señala taxativamente y sin que se admita interpretación alguna "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY PASARÁ AL HABER BASICO A LAS BONIFICACIONES QUE SE VENGAN PERCIBIENDO COMO TAL CON UN MINIMO DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD", y en ese contexto hemos pedido también que se aplique las ACTAS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LOS AÑOS 2013 y 2015 y en base a la antedicha del 2006, estas bonificaciones por costo de vida sean consideradas en el haber básico de cada trabajador municipal (...)" (sic)

Al respecto, resulta necesario señalar que las leyes de Presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018¹ vienen estableciendo una limitación aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud del cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientes de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

Que, cualquier reajuste, nivelación o incrementos remunerativos deberán encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas, es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés, solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos, a fin de dejarlos sin efecto.²

Que, mediante Informe N° 006-2018-CAAR-ALE de fecha 01 de marzo del 2018 el Asesor Legal Externo se ratifica en la opinión legal emitida mediante Informe N° 003-2018-CAAR-ALE de fecha 08 de enero del 2018, indicando que se deberá declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 003-2018-MPH-GAF, toda vez que la norma es expresa al establecer la prohibición de reconocer nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 090-2018-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

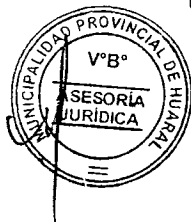
SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Nº 003-2018-MPH-GAF de fecha 12 de enero del 2018, presentado por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL – SOMUN**, representados por el Secretario General DONATO GARAY CHÁVEZ y por el Secretario de Defensa ANTONIO GÓMEZ RUIZ, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la **Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al "**Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaral – SOMUN**", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal